

ABOGADOS

**ARAOZ & RUEDA**



**NOVEDADES EN EL  
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES  
PARA EL AÑO 2012**

# ÍNDICE

---

1. Limitación de la compensación de Bases Imponibles Negativas
2. Limitación a la deducibilidad de gastos financieros por adquisiciones intragrupo
3. Limitación a la deducibilidad de gastos financieros
4. Limitaciones en la deducibilidad del Fondo de Comercio e intangibles de vida útil indefinida
5. Reducción del límite de las deducciones en cuota para incentivar la realización de determinadas actividades
6. Exención parcial en la transmisión de participaciones de entidades no residentes
7. Supresión de la libertad de amortización de activos fijos nuevos (condicionada y no condicionada al mantenimiento de la plantilla)
8. Actualización de balances

## 1. Limitación de la compensación de Bases Imponibles Negativas

---

- Esta medida tiene carácter temporal: Ejercicios 2012 y 2013.
- Si el Importe Neto de la Cifra de Negocio durante los doce meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo es inferior a 20 millones de euros, no hay limitación para la compensación de BINs.
- Si el Importe Neto de la Cifra de Negocio durante los doce meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo es, al menos, de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros, la compensación de BINs está limitada al 50% de la base imponible previa a la compensación.
- Si el Importe Neto de la Cifra de Negocio de esos doce meses es, al menos, de 60 millones de euros, la compensación de BINs está limitada al 25% de la base imponible previa a la compensación.

## 2. Limitación a la deducibilidad de gastos financieros por adquisiciones intragrupo

---

- **Medida de carácter permanente: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012.**
- **No deducibilidad de los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (en el sentido del artículo 42 del código de comercio), destinadas a la realización de las siguientes operaciones:**
  - Adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades.
  - Realización de aportaciones al capital o fondos propios de otras entidades del grupo.
- **No se aplicará esta limitación si se acredita la existencia de motivos económicos válidos razonables desde una perspectiva económica. Ejemplos de motivos económicos válidos:**
  - Supuestos de reestructuración dentro del grupo como consecuencia de una adquisición a terceros.
  - Auténtica gestión de las entidades participadas adquiridas desde el territorio español.

### 3. Limitación a la deducibilidad de gastos financieros

---

- Sustituye al anterior régimen de subcapitalización. Medida que se aplica con carácter permanente.
- Gastos financieros: Deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio:
  - Gastos financieros netos: Exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el ejercicio, excluidos los gastos financieros por financiaciones intragrupo (del punto anterior).
  - Beneficio operativo del ejercicio:
    - +/- Resultado neto de explotación
    - + Amortización del inmovilizado
    - Subvenciones del inmovilizado
    - + Deterioros
    - +/- Resultados de enajenaciones del inmovilizado
    - + Ingresos por dividendos si porcentaje de participación (directo o indirecto)  $\geq$  al 5% o valor de adquisición  $>$  a 6 millones de euros (excepto participaciones adquiridas con deuda que genera gastos financieros no deducibles)

### 3. Limitación a la deducibilidad de gastos financieros (II)

---

- **En todo caso, serán deducibles los gastos financieros netos del período impositivo menores a 1 millón de euros.**
- **Excesos de gastos financieros no deducidos:** pueden deducirse en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del período y con el mismo límite.
- **Defecto de gastos financieros contabilizados sobre el límite fiscal:** se acumula para los cinco años inmediatos y sucesivos, incrementando el límite general.
- **Entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal:** el límite del 30% se referirá al grupo fiscal.

#### 4. Limitaciones en la deducibilidad del Fondo de Comercio e intangibles de vida útil indefinida

---

- **Deducción máxima anual del fondo de comercio financiero derivado de la adquisición de participaciones en entidades no residentes:** reducción del 5% al 1% la para los ejercicios iniciados en 2012 y 2013.
- **Deducibilidad máxima anual de los fondos de comercio derivados de adquisiciones de negocios y operaciones de reestructuración empresarial:** reducción del 5% al 1% para los ejercicios iniciados en 2012 y 2013.
- **Deducción máxima anual de activos intangibles de vida útil indefinida:** reducción del 10% al 2% para los ejercicios 2012 y 2013.

## 5. Reducción del límite de las deducciones en cuota para incentivar la realización de determinadas actividades

---

- Se reduce el actual límite conjunto sobre la cuota íntegra para la determinación del importe máximo de las deducciones que es aplicable en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013:
  - Porcentaje de cuota íntegra (minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones): **se reduce del 35% al 25%**
  - Límite incrementado del 60% para el caso de que el importe de la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo exceda del 10% de la cuota íntegra (minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones): **se reduce al 50%**

## 5. Reducción del límite de las deducciones en cuota para incentivar la realización de determinadas actividades (II)

---

- **Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios:** también le son de aplicación estos límites.
- **Como consecuencia de esta reducción: extensión del plazo en el que se puede aplicar la deducción ya acreditada:**
  - Plazo general: se incrementa de los 10 a los 15 años inmediatos y sucesivos.
  - Plazo para las deducciones por actividades I+D+i: se incrementa de los 15 a los 18 años inmediatos y sucesivos.
- **Modificación con carácter indefinido.**
- **Inicio de su aplicación:** deducciones que estuviesen pendientes de utilizar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir del 1 de enero de 2012.

## 6. Exención parcial en la transmisión de participaciones de entidades no residentes

---

- Se suavizan los requisitos de la exención aplicable a las rentas que deriven de la transmisión de participaciones en entidades extranjeras realizadas en 2012: se permite aplicar la exención respecto de las rentas que deriven de períodos en los que se cumplen los requisitos aunque haya otros períodos en que no se haya cumplido alguno de esos requisitos. Recuérdese que en relación con las plusvalías de fuente extranjera se habían de cumplir los requisitos de “sujeción a impuesto” y “actividad empresarial”, en todos y cada uno de los años de tenencia.
  - Se considerará exenta aquella parte que se corresponda con los beneficios generados en aquellos ejercicios en los que se cumplan conjuntamente los requisitos (entidad participada hubiera estado gravada por un impuesto extranjero y beneficios que se repartieran o en los que se participara procedieran de la realización de actividades en el extranjero establecidos).
  - La renta se entenderá generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante el tiempo de tenencia de la participación, considerándose exenta aquella parte que proporcionalmente se corresponda con la tenencia en los ejercicios en que se hayan cumplido conjuntamente los requisitos.
- **Parte de la renta sin derecho a la exención: se integrará en la base imponible: Posible aplicación de la deducción por doble imposición internacional.**

## 7. Supresión de la libertad de amortización de activos fijos nuevos (condicionada y no condicionada al mantenimiento de la plantilla)

---

- En relación con inversiones (2011 y hasta 31 de marzo de 2012) que se acogieron a la libertad de amortización no condicionada al mantenimiento de la plantilla, en 2012 y 2013 podrán continuar amortizándose las cantidades pendientes con el límite del 20% de la Base Imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
  - En relación con inversiones (2009, 2010, 2011 y hasta 31 de marzo de 2012) que se acogieron a la libertad de amortización condicionada y no condicionada al mantenimiento de la plantilla, en 2012 y 2013 podrán continuar amortizándose las cantidades pendientes con los siguientes límites:
    - El 40% de la Base Imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas hasta agotar las cantidades pendientes de amortizar en relación con inversiones acogidas a libertad de amortización con mantenimiento de la plantilla, que se entenderán aplicadas en primer lugar.
    - Las cantidades pendientes de amortizar por inversiones acogidas a libertad de amortización no condicionada al mantenimiento de la plantilla se podrán aplicar en el mismo período impositivo hasta el importe de la diferencia entre el 20% y las cantidades ya amortizadas en el mismo período impositivo.
-

## 8. Actualización de balances

---

- **Carácter opcional:** los sujetos pasivos del IS, los sujetos pasivos del IRNR con establecimiento en España y los sujetos pasivos del IRPF (en su declaración de IRPF hasta el 30 de junio) que realicen una actividad económica podrán acogerse a la actualización.
- **Grupos consolidados:** actualización a nivel individual para cada sociedad.
- **¿Qué activos se actualizan?**
  - Inmovilizado material
  - Inversiones inmobiliarias
  - Activos situados tanto en España como en el extranjero
  - Activos adquiridos en régimen de arrendamiento financiero
  - Los elementos patrimoniales registrados como intangibles por las empresas concesionarias de infraestructuras públicas
- **Importe de las revalorizaciones contables:** se contabilizará en la cuenta 'Reserva de revalorización Ley 16/2012, de 27 de diciembre', que formará parte de los fondos propios.
- **Tipo de gravamen:** 5% (se aplicará sobre el importe de la Reserva de revalorización).

## 8. Actualización de balances (II)

---

### REGLAS

- **Si se opta por actualizar el balance:** deben actualizarse todos los activos susceptibles de ser actualizados.
- **En el caso de inmuebles:** podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos.
- **Balance a tener en cuenta:** la actualización se practica respecto de los activos que estén contabilizados en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la norma.
  - Sociedades con ejercicio coincidente con el año natural → Balance de 31 de diciembre de 2012.
- **Cálculo de la actualización:** sobre el coste de adquisición y las amortizaciones contables fiscalmente deducibles atendiendo al año en que se realizaron.
- **Incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización:** se amortizará fiscalmente a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, en el tiempo que reste para completar la vida útil del elemento patrimonial.
- **Presentación:** en modelo independiente (208) junto con la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio fiscal de 2012 (25 de julio de 2013 si el ejercicio fiscal coincide con el año natural).



ARAOZ & RUEDA  
ABOGADOS

✉ Paseo de la Castellana, 164  
28046 – MADRID

☎: (+ 34) 91 319 02 33

📠: (+34) 91 319 13 50

[www.araozyrueda.com](http://www.araozyrueda.com)